

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

Resolución 37/2023, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las Instrucciones para aplicar la dotación de Recursos Humanos para los Colegios Rurales Agrupados situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso académico 2023/2024

202303140097888

III.920

La presente resolución tiene por objeto aprobar las instrucciones que sirvan para recoger la correcta organización y funcionamiento de los Colegios Rurales Agrupados (en adelante CRA) autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los criterios para determinar la dotación de los recursos humanos en el curso académico 2023/2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 82 recoge la necesidad de que las Administraciones Educativas presten especial atención a los centros educativos en el ámbito rural, considerando las peculiaridades de su entorno educativo y la necesidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica. A tal efecto, las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter específico de la escuela rural proporcionándole los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades particulares y garantizar la igualdad de oportunidades.

De igual forma establece que las Administraciones educativas facilitarán la dotación de los centros del ámbito rural con recursos humanos suficientes y fomentarán la formación específica del profesorado de las zonas rurales. Por otra parte, la planificación de la escolarización en las zonas rurales deberá contar con recursos económicos suficientes para el mantenimiento de la red de centros rurales.

Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y contemplar la singularidad y el carácter específico de la escuela rural y a la vez lograr una más ajustada y eficaz utilización de los recursos humanos y económicos disponibles, resulta imprescindible dictar instrucciones que resuelvan la dotación de los recursos humanos disponibles en los CRA durante el curso 2023/2024.

Como consecuencia de lo expuesto, y en virtud de las facultades que confiere el Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud,

RESUELVE

Primero. Aprobar las instrucciones que figuran como Anexos a esta Resolución y a las que deberán ajustarse durante el curso 2023/2024, la dotación de los recursos humanos en los Colegios Rurales Agrupados ubicados dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y su Anexo.

Tercero. Trasladar la presente resolución y sus Anexos al Servicio de Inspección Educativa y a los Colegios Rurales Agrupados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación/notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja/ Sala de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Logroño a 14 de marzo de 2023.- El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Pedro María Uruñuela Nájera.

ANEXO**Instrucciones para aplicar la dotación de Recursos Humanos para los Colegios Rurales Agrupados situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso académico 2023/2024****I.- Definiciones**

1. Colegio Rural Agrupado (CRA): se puede definir como la agrupación de varias escuelas diseminadas en distintas localidades que constituyen administrativamente un único colegio configurado como un centro docente público en el que se imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria.

2. Unidad: son las estructuras organizativas (grupos) en los que se distribuye el alumnado de las diferentes localidades de un CRA. Una localidad podrá tener una sola unidad (es lo que se denomina escuela unitaria) o varias unidades, dependiendo del alumnado escolarizado. Las unidades pueden estar configuradas por alumnado de varios cursos y/o etapas.

La composición de unidades oficiales se publicará con carácter anual en el BOR.

3. Localidad: Cada uno de los municipios, en los que existe una escuela, que forman parte de un Colegio Rural Agrupado. Una de esas localidades, donde radique la sede del mismo, será la cabecera del CRA.

4. Curso: cada uno de los años académicos que constituyen los ciclos en los que se estructuran las diferentes Etapas del Sistema Educativo.

5. Plantilla orgánica: Recursos humanos asignados y adscritos a un centro para dar respuesta a sus necesidades educativas de acuerdo al número de unidades del mismo. Para el cálculo anual de la dotación de plantilla orgánica se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$N^{\circ} \text{ docentes} = N^{\circ} \text{ de docentes plantilla} \times 2 / 23$$

6. Cupo: Recursos humanos necesarios que, con carácter anual, se asignan a los centros para dar respuesta a necesidades transitorias de organización y funcionamiento de los mismos. El cupo de un centro se calcula en función de los grupos con los que cuente, pero también existen otra serie de circunstancias, factores y variables que deben ser consideradas para elaborar la plantilla funcional y que pueden variar en cada curso escolar. Por ello, no todo el profesorado puede estar en la plantilla orgánica de los centros.

Además, hay que disponer de cupo para atender las necesidades por causas sobrevenidas como puede ser la incorporación tardía de alumnado durante el curso escolar, etc.

II.- Determinación de plazas escolares

1. Con la finalidad de garantizar unas aulas mínimas en aquellas localidades de población que dispongan de colegios rurales agrupados, se establece que el número de alumnado mínimo para asignar una unidad es de tres alumnos.

2. Las ratios medias de alumnado y de unidades asignadas serán, como mínimo, las que se establecen a continuación:

alumnado	unidades asignadas
3 - 12	1 unidad
13 - 30	2 unidades
31 - 45	3 unidades
46 - 69	4 unidades
70 - 82	5 unidades
83 - 97	6 unidades
98 - 112	7 unidades
113 - 127	8 unidades

III.- Determinación de plantilla funcional

1. Se añadirán adicionalmente al cómputo de la plantilla los siguientes docentes en función del número de unidades totales del CRA:

Nº de unidades del CRA	docentes adicionales
1 - 4	1 docente adicional a jornada completa
5 - 8	1 docente adicional a jornada completa y otro a media jornada
9 - 12	2 docentes adicionales a jornada completa
13 - 16	2 docentes adicionales a jornada completa y otro a media jornada
17 - 20	3 docentes adicionales a jornada completa

2. Para los supuestos en los que la composición de unidades por localidad sea de una o dos y dicha circunstancia implique que estas unidades puedan ser inter-etapas o puedan estar compuestas por varios cursos, se deberá tener en consideración en el cálculo de la dotación de plantilla, las siguientes cuestiones:

- a) Si coinciden cinco cursos en una unidad: se dotará con un docente a 1/3 de jornada adicional
- b) Si coinciden seis o más cursos en una unidad: se dotará con un docente a 1/2 jornada adicional

3. Para los supuestos en los que la composición de unidades por localidad sea de tres o cuatro y en alguna de ellas coincidan quince o más alumnos de tres o más cursos: se dotará con un docente a 1/3 de jornada adicional a esa unidad

4. Con la finalidad de corregir los efectos que la dispersión geográfica ejerce sobre el funcionamiento de estos centros, se deberá dotar de docentes adicionales según la siguiente tabla:

Nº de localidades del CRA	Docentes adicionales
2-3	1 docente adicional a media jornada
4-5	1 docente adicional a jornada completa
6-8	1 docente adicional a jornada completa y otro a media jornada
9	2 docentes adicionales a jornada completa.

IV.- Elaboración de la propuesta de cupo por el equipo directivo

1. Le corresponde al equipo directivo de los CRA elaborar la propuesta de cupo que deberá recoger los-siguientes aspectos:

- a) Número de unidades y número de docentes de plantilla orgánica con sus especialidades.
- b) Posibilidad organizativa que se puede adoptar con las unidades y plantilla orgánica.
- c) Propuesta de estructura organizativa, con unidades funcionales y distribución de la plantilla, que implica la necesidad de docentes (cupos).
- d) Justificación de las mejoras pedagógicas
- e) Listado de docentes de cupo, con la especialidad, en su caso.

2. Asimismo, en la elaboración de la propuesta de cupo de docentes de los colegios rurales agrupados se tendrán en consideración las siguientes cuestiones:

- a) Horas de coordinación de Proyectos de Innovación Educativa (PIE)
- b) Reducción horaria para docentes mayores de 55 años
- c) Reducción horaria para el desempeño de las funciones del equipo directivo
- d) Asignación horaria para el docente coordinador de convivencia
- e) Asignación horaria, en su caso, para el responsable del Plan Digital de Centro
- f) Asignación horaria para el responsable PROA + (itinerario A).
- g) Situaciones de incremento de escolarización sobrevenidas que suponen aumento de matrícula en las distintas localidades.
- h) El cómputo de PT y AL de cupo, se efectuará aparte, de acuerdo a lo establecido.
- i) Otras necesidades que puedan surgir

Una vez obtenidas las dotaciones correspondientes a cada una de las localidades del CRA se obtendrá la dotación total del CRA mediante su sumatorio.

V.- Asignación de tutorías, ciclos y grupos

1. Para la elaboración de horarios, la asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La permanencia del profesorado con el mismo grupo de alumnado hasta la finalización del ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, la dirección del centro dispondrá la asignación del maestro o maestra a otro ciclo, curso, área o actividad docente, previo informe motivado al Servicio de Inspección Técnica Educativa.
- b) La especialidad del puesto de trabajo al que esté adscrito el profesorado.
- c) Otras especialidades para las que se encuentre habilitado.

2. En la asignación de los grupos por parte de la dirección del centro se seguirá el siguiente orden:

- a) Miembros del equipo directivo.
- b) Profesorado definitivo, dando preferencia a la antigüedad en el centro
- c) Profesorado provisional, dando preferencia a la antigüedad en el Cuerpo.
- d) Profesorado interino.

3. Asimismo, considerando la necesidad de atender las particulares y específicas circunstancias de los colegios rurales agrupados, se establece que, con carácter excepcional, en el caso de que se produjera una vacante en el centro, bien por concurso de traslados o jubilación, otro maestro o maestra, con destino definitivo en el centro y por orden de antigüedad en el mismo, podrá optar a esa plaza, independientemente de que el primero hubiera finalizado o no el ciclo en su localidad de adscripción.